

Terminación con sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Rad.: 765204003003-2006-00536-00
Dte.: SUMOTO S.A.
Ddo.: REINALDO ROJAS SEPULVEDA y
DIOSELINA ROJAS GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

21 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 995
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2006-00536-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos. Con ocasión a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución y se dejarán a disposición del proceso ejecutivo radicado 2008-00542-00, adelantado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por **SUMOTO S.A.** en contra de **REINALDO ROJAS SEPULVEDA y DIOSELINA ROJAS GONZALEZ**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, la cuales quedarán a órdenes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, en atención al embargo de remanentes que se decretó dentro del proceso radicado bajo el número 2008-00542-00.

Terminación con sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Rad.: 765204003003-2006-00536-00
Dte.: SUMOTO S.A.
Ddo.: REINALDO ROJAS SEPULVEDA y
DIOSELINA ROJAS GONZALEZ

3.- OFICIAR por secretaría al pagador del actual demandado REINALDO ROJAS SEPULVEDA portador de la cédula de ciudadanía Nro. 16.276.469 **indicándole que el mismo continúa vigente** a órdenes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso radicado bajo el número 2008-00542-00. De igual forma comuníquese esta decisión al mencionado Juzgado, remitiendo los documentos pertinentes que establece la ley.

4.- OFICIAR a la secretaria

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Terminación con sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Rad.: 765204003003-2006-00536-00
Dte.: SUMOTO S.A.
Ddo.: REINALDO ROJAS SEPULVEDA y
DIOSELINA ROJAS GONZALEZ

Código de verificación:

c5789e58d2bec19a1f0fc18a7d15f8a6ecbbcd357e95acf279ac06a102c65a63

Documento generado en 21/10/2020 11:41:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>